



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 24 de noviembre de 2018

Número 273

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 842/17, 1577/17, 1105/17, 3577/17, 2683/17 y 3973/17 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 793/17 y 514/15; número 3 (refuerzo bis): autos 522/17; número 6: autos 137/18; número 9 (refuerzo): autos 1050/16; número 11: autos 6/18, 64/17 y 158/17 6
- Huelva.—Número 1: autos 59/18 11
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 120/18 11
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 1191/17 12
- Coria de Río.—Número 1 (familia): autos 390/16 13
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 2: expedientes 570/17 y 1365/18 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 15
- Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 19
- Bollullos de la Mitación: Delegación de funciones 21
- Bormujos: Reglamento regulador de la piscina municipal cubierta 21
- Lebrija: Plan municipal de vivienda y suelo 24
- Lora del Río: Estudio de detalle 24
- Pilas: Régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal 24
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 24
- La Rinconada: Modificación de bases de la convocatoria Erasmus+. 25
- Santiponce: Reorganización del gobierno municipal 26

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1164/2005 (4109)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Carmen Tubio Bravo, Concepción Tirado Rivera, José Manuel Soler López, Juan Antonio Soler López, Pedro Soler López.

Uso: Riego (leñosos-frutales) de 3,269 ha.

Volumen anual (m³/año): 14.057.

Caudal concesional (l/s): 0,44.

Captación:

Núm.	Término municipal	Prov	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Lora del Río	Sevilla	Masa agua subterránea	05.49 Niebla-Posadas	274968	4171390

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5035

N.º expediente: A-877/2004

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarias: Ana Rosa Recuero González, María Ángeles Recuero González.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 23 ha.

Volumen anual (m³/año): 34.500.

Caudal concesional (l/s): 1,090.

Captación:

Núm.	Término municipal	Prov	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Lora del Río	Sevilla	Masa agua subterránea	05.49 Lora-Hornachuelos	269870	4168707

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5047

N.º expediente: A-1645/1994 (RA-03/3324)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Diego Reina Macías, Encarnación Reina Macías, José Reina Macías.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 11 ha.

Volumen anual (m³/año): 16.500.

Caudal concesional (l/s): 0,52.

Captación:

Núm.	Término municipal	Prov	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Marchena	Sevilla	Agua subterránea	Arahal-Coronil-Morón-La Puebla de Cazalla	290948	4121605

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5050

N.º expediente: A-1451/1994 (RA-03/3286)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Antonio Camacho Pablo, Manuel Barrios Domínguez, María Torrijo Jiménez, Rosa Torrijo Jiménez.

Uso: Riego (leñosos-cítricos-naranja) de 6,5 ha.

Volumen anual (m³/año): 31.104.

Caudal concesional (l/s): 0,986.

Captación:

Núm.	Término municipal	Prov	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cantillana	Sevilla	Masa agua subterránea	05.49: Lora del Río-Hornachuelos	254039	4167207

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5051

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 1102044S20160000189

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 842/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL n.º 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 148/2016

EDICTO

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación no 842/17 , se ha dictado Diligencia de Ordenación por esta Sala, con fecha 05/11/18 , acordando su publicación edictal.

Del contenido de la Diligencia de Ordenación se podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma cabe recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a INFORTELANDALUCIA, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8668

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150011875

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1577/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°7 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1104/2015

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO , LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 03/05/18 en el Recurso de Suplicación n° 1577/17 dimanante del Procedimiento n° 1104/15 del Juzgado Social n° 7 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 30/10/18. , acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U. , cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 30 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8667

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010157

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1105/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°1 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 938/2015

EDICTO

D./ D^a ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 15/03/18 en el Recurso de Suplicación nº 1105/17 dimanante del Procedimiento nº 938/15 del Juzgado Social nº Uno de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 29/10/18, acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8666

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140008699

Negociado: I

Recurso: Recursos de Suplicación 3577/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº10 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 809/2014

Demandantes: MARIA DE LOS ANGELES FONT TORRADO y MIGUEL ANGEL RAMIRO ROLDAN

Representante: JOSE CARLOS SOLER MATEOS

Demandados: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE YACO SISTEMAS SL y YACO SISTEMAS SL

Representante:SANTIAGO CARRERO BOSCH

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 3577/2017. Negociado I, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILMOS. SRES.:

DOÑA BEGOÑA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

DON FRANCISCO MANUEL DE LA CHICA CARREÑO

DON JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 2915/2018

En el recurso de suplicación interpuesto por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 10 de los de Sevilla, Autos nº 809/2014; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. JESÚS SANCHEZ ANDRADA, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

FALLAMOS

Que debemos estimar parcialmente el recurso de suplicación interpuesto en nombre de TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 10, de Sevilla, de 17 de octubre 2016, en reclamación por despido, instada por D^{ña}. MARIA ANGELES FONT TORRADO y D. MIGUEL ANGEL RAMIRO ROLDAN, revocando parcialmente la sentencia recurrida, señalando como cantidad por salarios adeudados a la actora, 2.463,73 euros y al actor, 2.777,48 euros, con devolución a la misma del depósito efectuado para recurrir y la devolución parcial de las consignaciones, en la cuantía que corresponda a la diferencia de las dos condenas, y la cancelación también parcial de los aseguramientos prestados, una vez firme la sentencia, sin costas

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Se advierte a quien recurra que durante el plazo referido, tendrá a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos"

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada "YACO SISTEMAS, S.L. y ADMINISTRADOR CONCURSAL". cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOP de Sevilla.

Dado en Sevilla a 31 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8665

SALA DE LO SOCIAL

D^a. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de Suplicación n.º 2683/2017, se ha dictado SENTENCIA por esta Sala, con fecha 31/10/2018, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Procedimiento n.º 17/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a ENRIQUE DURÁN BELMONTE, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Álvarez Tripero.

2W-8659

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140014141.

Negociado: C.

Recurso: Recursos de Suplicación 3973/2017.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1303/2014.

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Representante:

Recurrido: SONIA RIVERO VÁZQUEZ y FOGASA.

Representante: ESTEBAN CAÑIZARES GOLDEROS.

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación n.º 3973/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 8 de Noviembre de 2.018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Procedimiento n.º 1303/14. Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad SEVILLA GLOBAL SAM, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-8660

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 793/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170008576

De: D/D^a. DOLORES GUILLEN GONZALEZ

Abogado: LORENZO ARISTIDES PEREZ GUERRA

Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MERCA GELSUR SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 793/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. DOLORES GUILLEN GONZALEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MERCA GELSUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

SEVILLA

Procedimiento n.º 783/2017.-

SENTENCIA n.º 532/2018

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 793/2017 en materia de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por Dña. DOLORES GUILLÉN GONZÁLEZ, asistida del Letrado D. Lorenzo Aristides Pérez, frente a MERCA GELSUR S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL y FOGASA, que no comparecieron, pese a estar citados en debida forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. DOLORES GUILLÉN GONZÁLEZ contra MERCA GELSUR S.L, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL y FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de ésta de 2.001,56 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 17,57 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 2.001,56 € más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MERCA GELSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 514/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150005519

De: D/Dª. FRANCISCO ROMERO DOMINGUEZ

Abogado: JOSE ANTONIO SANTAMARIA LAIN

Contra: D/Dª. G4 SOLUCIONES INTEGRALES SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 514/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO ROMERO DOMINGUEZ contra G4 SOLUCIONES INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12 de noviembre de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 566/2018

En SEVILLA, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 514/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO ROMERO DOMÍNGUEZ, representado en juicio por el Letrado D. José Antonio Santamaría Lain, frente a G4 SOLUCIONES INTEGRALES S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, y citado el FOGASA, igualmente no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO ROMERO DOMÍNGUEZ, contra G4 SOLUCIONES INTEGRALES S.L, llamado el FOGASA, y en consecuencia, CONDENO a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de 5.777,00 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, que deberá estar y pasar por esta declaración, sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Y para que sirva de notificación al demandado G4 SOLUCIONES INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8818

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento:

Despidos/ Ceses en general 522/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170005265

De: D/D^a. MARIA PILAR GONZALEZ MODINO, MARIA ROSARIO MIRANDA PECELLIN, TAMARA SALAMANCA REINA y FELIX CRESSATTI GONZALEZ

Abogado: MARIA ENCARNACION ORTEGA ESCUDERO

Contra: D/D^a. FOGASA y LUCKY STAR EMPORIUM 77 SL

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 522/17 a instancia de la parte actora MARIA PILAR GONZALEZ MODINO, MARIA ROSARIO MIRANDA PECELLIN, TAMARA SALAMANCA REINA y FELIX CRESSATTI GONZALEZ contra FOGASA y LUCKY STAR EMPORIUM 77 SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/7/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 10/7/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado LUCKY STAR EMPORIUM 77 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-8808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2018 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20160003789

De: JOSE ANTONIO FERNANDEZ DIAZ

Abogado: ROSA MARIA MARIN RODRIGUEZ

Contra: FOGASA, SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL

EDICTO

D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2018 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DIAZ contra FOGASA, SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13/11/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar:

- Al ejecutado SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 44,62 € en concepto de principal, más la suma de 6,69 € calculados para intereses, costas y gastos.

- Asimismo declarar al ejecutado INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2355,23 € en concepto de principal, más la suma de 353,28 € calculados para intereses, costas y gastos.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaria de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida .

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0349 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES ROYO GUITARD SL y INVERSIONES INMOBILIARIAS INCOPROSOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8789

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160011380

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 1050/2016 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: MARIA ESTER LAMA GARCIA DEMANDADO/S: MANUEL CASTILLO AYALA

FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1050/2016 seguidos a instancia de Dª MARIA ESTER LAMA GARCIA frente a D. MANUEL CASTILLO AYALA se ha dictado sentencia el día 14-11-2018.

Se pone en conocimiento de D. MANUEL CASTILLO AYALA que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a D. MANUEL CASTILLO AYALA con DNI 76629502B, se expide el presente edicto para su publicación en el portal de la sede electrónica de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140010052

De: D/Dª. FRANCISCO JESUS RISCARDO PINEDA

Abogado: ALVARO GARCIA ALMAGRO

Contra: D/Dª. MOTIEXBEL SL

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JESUS RISCARDO PINEDA contra MOTIEXBEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 14/11/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado MOTIEXBEL SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 117.313,76 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MOTIEXBEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8804

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2017 Negociado: 3
 N.I.G.: 4109144S20150009225
 De: D/D^a. AMPARO MARIA SOLIS BENITEZ
 Abogado: NICOLAS GONZALEZ GALLARDO
 Contra: D/D^a. KARAOKE 63 SL

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. AMPARO MARIA SOLIS BENITEZ contra KARAOKE 63 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 14/11/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ
 En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- a) Declarar al ejecutado KARAOKE 63 SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.090,48 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado KARAOKE 63 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8802

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: 3
 N.I.G.: 4109144S20160005203
 De: D/D^a. JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ y ROBERTO CARLOS SANTILLAN MACKAY
 Abogado: EDUARDO DORADO MALLEN
 Contra: D/D^a. EL REY DE LA CERVEZA PLGD SL

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ y ROBERTO CARLOS SANTILLAN MACKAY contra EL REY DE LA CERVEZA PLGD SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 03/09/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D/D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- a) Declarar al ejecutado EL REY DE LA CERVEZA PLGD SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 79.507,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EL REY DE LA CERVEZA PLGD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8805

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 59/2018 Negociado: 2r

N.I.G.: 2104144S20150003037

De: D/D^a. MANUEL HORTA PALACIOS

Abogado: VICENTA FERNANDEZ GALLARDO

Contra: D/D^a. AIJB CB

Abogado:

EDICTO

D/D^a PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL HORTA PALACIOS contra AIJB CB sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de MANUEL HORTA PALACIOS frente a AIJB CB e incluyendo a los comuneros D. ANTONIO CASADO ARIARTE, D^a. ANDREA CASADO MATA y D^a. CRISTINA CASADO MATA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.652,62 euros en concepto de principal, más la de 1.930,52 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de TRES DIAS a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor de los ejecutados AIJB CB, D. ANTONIO CASADO ARIARTE, D^a. ANDREA CASADO MATA y D^a. CRISTINA CASADO MATA, telemáticamente a través del punto neutro judicial.

- Y Requerir a los ejecutados AIJB CB, D. ANTONIO CASADO ARIARTE, D^a. ANDREA CASADO MATA y D^a. CRISTINA CASADO MATA, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. ANTONIO CASADO ARIARTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W-8849

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 120/2018. Negociado: D

Nº Rg.: 1127/2018

N.I.G.: 4109143220180020526.

EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 120/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 289/18

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 120/18 seguidos por un presunto delito leve de hurto contra Francisco Javier Fernández Figueras nacido en Sevilla el 8 de julio de 1979, hijo de Alfredo y Gracia, con DNI nº 28.797.482 X, en libertad por esta causa, asistido del abogado don Horacio Pavón Puro, habiendo sido parte el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, asistido y representado por el abogado don Francisco Javier Amaya Valencia en el ejercicio de la acción particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia: “

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Francisco Javier Fernández Figueras como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de diez euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerida a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo..”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FIGUERAS, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-8866

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

N.I.G.: 4109142020120062955

Procedimiento: Formac.inventario bienes régimen económico matrim. 1191/2017. Negociado:

D Sobre: Div rec 1422/12-D

De: RAFAEL GARCIA ESPEJO

Procurador/a: Sr/a. JOSE MARIA GRAGERA MURILLO

Letrado: Sr/a. ENRIQUE FERNANDEZ ALCOBA

Contra: OSALEM EVBU EGBON

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 451

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sra. MARIA REMEDIOS SERRANO JIMENEZ.

En SEVILLA, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D.JOSE MARIA GRAGERA MURILLO, en nombre y representación de D. RAFAEL GARCIA ESPEJO, con fecha 25/07/2017 se ha presentado demanda de formación de inventario de los bienes que forman parte de la sociedad de gananciales frente a DÑA. OSALEM EVBU EGBON que fue turnada a este Juzgado y registrada con el número 1191/2017-D.

SEGUNDO.- Citadas las partes a comparecencia para el día siete de noviembre de 2018, no compareció la parte demandada a pesar de haber sido legalmente citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Es procedente, según lo establecido en el art. 809.1. tercer párrafo de la LEC, tener por conforme al cónyuge no comparecido sin causa justificada con la propuesta de Inventario presentada por la parte actora que se recoge en la Parte Dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aprobar el siguiente INVENTARIO de la Sociedad Legal de Gananciales del matrimonio formado por Dña. OSALEM EVBU EGVON y D. RAFAEL GARCÍA ESPEJO.

-ACTIVO.-

1) Finca urbana sita en la calle Constantina N° 17 piso 1º C de Sevilla inscrita en el Registro de la Propiedad N° 5 de Sevilla al folio 92 tomo 1896 libro 1894, finca N° 8277.

2) Vehículo marca Citroen modelo C 5 HDI Bussines matrícula 5364 HJC.

-PASIVO.-

1) Póliza de crédito hipotecario N° 9620.293.361248-79 suscrita con Caixabank S.A el 29 de diciembre de 2005.

2) Póliza de crédito hipotecario N° 9620.293.361305-03 suscrita con Caixabank S.A el 29 de diciembre de 2005.

3) Póliza de crédito N° 9104969312 suscrita con la entidad Finanservice S.A para la adquisición del vehículo reseñado en la partida 2 del Activo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión,. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 454 bis LEC) .

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 26 DE SEVILLA, en la cuenta de este expediente 3678 0000 39 --- -- indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “01 Civil-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “01 Civil-Revisión.”

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de OSALEM EVBU EGBON, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

6W-8854

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1 (familia)

NIG: 4103442C20160001056.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 390/2016. Negociado: EM.

Sobre: Divorcio.

De: D/ña. Mailamnine Bairouki

Procurador/a Sr./a.: Manuela Ortega Diaz.

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: Salec Boichiri Mohames Salem.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 390/2016 seguido a instancia de Mailamnine Bairouki frente a Salec Boichiri Mohames Salem se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este juzgado se ha seguido procedimiento de divorcio 390/16, en virtud de demanda formulada por la Procuradora doña Manuela Ortega Díaz en representación de Mailamnine Bairouki frente a Salec Boichiri Mohames Salem que no ha formulado contestación a la demanda, siendo declarado en rebeldía.

Segundo.- El acto de juicio tuvo lugar el día 8/03/2018. Habiéndose ratificado la actora en su demanda y las medidas solicitadas, ha propuesto como prueba sólo la documental, quedando las actuaciones pendientes del dictado de la presente sentencia.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Salec Boichiri Mohames Salem con todos los efectos legales, sin que proceda ninguna otra medida.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo Y encontrándose dicho demandado, Salec Boichiri Mohames Salem, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Coria del Río a 26 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Jiménez Sarmiento.

15W-8340-P

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 5

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 570/2017.

N.I.P.: 4109152P20171000575.

Interno: FRANCISCO CONTRERAS SERRANO

Identificativo Núm.:

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O 3414/2017

En SEVILLA, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

HECHO

PRIMERO.- En fecha 10/02/17 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado/a FRANCISCO CONTRERAS SERRANO.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

TERCERO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado FRANCISCO CONTRERAS SERRANO de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de SEVILLA y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZG. DE VIG. PENITENCIARIA Nº 2 DE ANDALUCÍA. SEDE EN SEVILLA ; doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación a FRANCISCO CONTRERAS SERRANO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-8350

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 5

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 1365/2018.

N.I.P.: 4109152220181001394.

Interno: ENOC DE JESÚS HINCAPIE CANO

Identificativo Núm.:

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O 4473/2018

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 21/03/18 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado/a ENOC DE JESÚS HINCAPIE CANO.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias, durante, al menos, dos jornadas como rechazo voluntario al cumplimiento de su pena, restándole por cumplir 32 jornadas.

TERCERO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado ENOC DE JESÚS HINCAPIE CANO de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de SEVILLA y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZG. DE VIG. PENITENCIARIA Nº 2 DE ANDALUCÍA. SEDE EN SEVILLA ; doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación a ENOC DE JESÚS HINCAPIE CANO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-8435

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La redacción del art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación» del texto refundido del Plan General tras la modificación operada mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 6 de noviembre de 2014, planteó muchos problemas, en su aplicación práctica, derivados del tenor literal de dicho precepto.

Así, entre otras cuestiones, el hecho de que en el Conjunto Histórico se previera un régimen de ordenación totalmente incompatible por razón de la altura, relativo solo a las plantas de los edificios con altura por encima de la máxima permitida acarrea, entre otras consecuencias, la de someter una misma edificación dos regímenes urbanísticos distintos.

Esta problemática trató de solucionarse con una nueva redacción del art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación», nueva redacción que textualmente era:

«Artículo 1.1.13. Edificios y Usos fuera de Ordenación.

1. Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan, que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, se considerarán en situación de fuera de ordenación.

2. A los efectos de la situación de fuera de ordenación se distingue entre las edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y las que sólo son parcialmente incompatibles con aquellas.

3. Son totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público (artículo 6.6.1. del Plan General) o impidan la efectividad de su destino.

En este caso, sólo podrán realizarse obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición del inmueble, según proceda, en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

En ningún caso las obras autorizables en edificaciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán dar lugar al incremento del valor de expropiación.

4. Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior (punto 3).

En este caso podrán realizarse, previa la correspondiente licencia municipal, todos los tipos de obras tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación, las obras de reforma, así como las obras de ampliación siempre que éstas respeten las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y sean compatibles, en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones establecidas en la Ley 16/85, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones sobre las servidumbres Aeroportuarias.

— No se podrá asimilar al régimen de fuera de ordenación aquellas instalaciones, edificaciones y construcciones ilegales que se localicen dentro del Sistema General Aeroportuario.

— No se permitirá la construcción de nuevas viviendas, ni ampliación ni modificación de uso de las existentes que incrementen el número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en terrenos afectados por la huella sonora.

— Para aquellas construcciones y edificaciones afectadas por la huella sonora, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación, su insonorización conforme al documento básico DB-HR del CTE Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de insonorización.

— Las instalaciones, edificaciones y construcciones, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para realizar las obras autorizables en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen (grúa, etc.), y las modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, etc.), no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla, salvo que, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Derecho 584/72, en su actual redacción.

— Para las instalaciones, edificaciones y construcciones que se localicen en terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen, el previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

— La ejecución de cualquier construcción o estructura (póster, antenas, aerogeneradores incluidas las palas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) dentro de las zonas de servidumbres Legales, requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72, en su actual redacción. En caso que las instalaciones, construcciones y edificaciones vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla se deberá acompañar un estudio aeronáutico.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 39 y 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 25 de noviembre de 2016, fue solicitado el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual 31 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El 27 de febrero de 2017 tuvo entrada en esta Gerencia Resolución de Admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica. Posteriormente, el Informe Ambiental Estratégico, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 16 de agosto de 2017, declara viable la Modificación Puntual 31 del texto refundido del PGOU en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación», no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 31 del texto refundido del PGOU (art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación»).

El documento fue sometido al trámite de exposición pública, durante el cual se recibieron tres alegaciones, suscritas por El Corte Inglés, S.A., Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz. Dichas alegaciones fueron desestimadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 4 de abril de 2018, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por este Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 1 de marzo de 2018, obrante en el expediente.

Entendiendo que el artículo que se modificaba constituía parte de la ordenación estructural, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014 de 11 de enero, a través de la Comisión Provincial de Coordinación se solicitaron los informes sectoriales preceptivos a la Consejería de Cultura, en virtud de lo previsto en la Ley 14/2006, de Patrimonio Histórico de Andalucía y a la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

El informe emitido por la Consejería de Cultura es favorable a la modificación pretendida.

La Consejería de Salud, emite informe donde a pesar de valorar el uso de la guía metodológica facilitada por la misma, considera necesario que se aporte el dato relativo al número de parcelas o superficie total de suelo donde se estime que puede darse la situación de fuera de ordenación.

En el convencimiento de que cumplir este requisito supondría una dilatación inconmensurable en el tiempo de tramitación de este procedimiento y que los datos que se obtendrían no permitirían valorar de manera más efectiva el impacto en la salud de esta modificación (porque no debemos olvidar nunca que los edificios fuera de ordenación no son infraviviendas, no son edificios ruinosos, insalubres, inseguros o inhabitables, son edificios construidos bajo un régimen urbanístico que ha variado por el establecimiento de otro) no se consideró procedente el recuento mencionado.

No obstante, se introdujo en el estudio de impacto en salud una documentación complementaria con objeto de subsanar las deficiencias apuntadas por la Consejería de Salud, dejando constancia que el art. 1.1.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General se aplica a la totalidad del término municipal, como cualquiera de sus preceptos.

Por último indicar que, debido a que mediante el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril («BOE» n.º 118 de 17 de mayo) se han modificado el Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas y el Decreto 2591/1998, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de Servicio, se han actualizado las disposiciones recogidas en el art. 1.1.13 relativas a servidumbres aeronáuticas.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de abril de 2018 aprobó provisionalmente la Modificación Puntual 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

A continuación y conforme a lo establecido en el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y art. 14.4 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, se solicitó informe de verificación a la Consejería de Salud a través de la Comisión Provincial de Coordinación, donde fue remitido el expediente con fecha 9 de abril de 2018, al objeto de que, en el plazo de un mes fuera emitido el Informe sobre Evaluación de Impacto en Salud.

Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hubiera recibido el informe de verificación solicitado se remitió el expediente a la Dirección General de Urbanismo el 23 de mayo de 2018, a efectos de solicitar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del Texto Refundido del PGOU (art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación»).

La Dirección General de Urbanismo contestó, mediante oficio recibido el 18 de junio de 2018 que la presente modificación no afecta a la ordenación estructural, por lo que la competencia para la aprobación definitiva es, conforme a lo establecido en el art. 31.1.B.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Habiéndose aprobado la última modificación de este artículo por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 6 de noviembre de 2014, se ha tramitado el expediente como modificación de la ordenación estructural.

En consecuencia se solicitó a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el informe exigido en el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El referido informe, recibido el pasado 2 de agosto establece la necesidad de dar cumplimiento de lo establecido en el art. 31.1b) párrafo segundo de la LOUA en relación a las obras autorizables en las instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación siendo éstas exclusivamente, obras de mejora o reforma, no admitiéndose las ampliaciones.

Por tanto se ha procedido a ajustar el contenido del artículo a lo informado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, eliminando de las obras autorizables en las edificaciones, instalaciones y construcciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación las obras de ampliación. Por consiguiente, el texto que se someterá a aprobación definitiva es el siguiente:

«Artículo 1.1.13. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan, que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, se considerarán en situación de fuera de ordenación.
2. A los efectos de la situación de fuera de ordenación se distingue entre las edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y las que sólo son parcialmente incompatibles con aquéllas.
3. Son totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público (artículo 6.6.1. del Plan General) o impidan la efectividad de su destino.

En este caso, sólo podrán realizarse obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición del inmueble, según proceda, en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

En ningún caso las obras autorizables en edificaciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán dar lugar al incremento del valor de expropiación.

4. Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior (punto 3).

En este caso podrán realizarse, previa la correspondiente licencia municipal, todos los tipos de obras tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación y las obras de reforma que sean compatibles, en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones establecidas en la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones sobre las servidumbres Aeroportuarias.

— No se podrá asimilar al régimen de fuera de ordenación aquellas instalaciones, edificaciones y construcciones ilegales que se localicen dentro del Sistema General Aeroportuario.

— No se permitirá la construcción de nuevas viviendas, ni ampliación ni modificación de uso de las existentes que incrementen el número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en terrenos afectados por la huella sonora.

— Para aquellas construcciones y edificaciones afectadas por la huella sonora, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación, su insonorización conforme al documento básico DB-HR del CTE Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de insonorización.

— Las instalaciones, edificaciones y construcciones incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), cualquier otro añadido sobre tales construcciones así como los medios mecánicos necesarios para realizar las obras autorizables en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, etc.) no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.

— Para las instalaciones, edificaciones y construcciones que se localicen en terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen, el previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

— La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores - incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)), en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad».

Visto cuanto ha sido expuesto, procede continuar la tramitación del presente procedimiento hasta la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del Texto Refundido del PGOU.

La competencia para su aprobación definitiva, según manifiesta la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es de carácter municipal, por lo que conforme a lo establecido en el art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente es el Pleno Municipal que habrá de aprobarlo por mayoría absoluta, según dispone el art. 47.2.11) de dicha norma. En consecuencia será necesario el informe favorable del Sr. Secretario.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del art. 1.1.13 modificado serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en los arts. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. De acuerdo con el art. 70.ter.2 de la citada norma se publicará por medios telemáticos el contenido de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincial, el documento será inscrito en el Registro Autonómico para lo cual será remitida a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación», en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos.

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación», redactado por la Gerencia de Urbanismo, cuyo texto literal es el siguiente: = «Artículo 1.1.13. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan, que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, se considerarán en situación de fuera de ordenación.

2. A los efectos de la situación de fuera de ordenación se distingue entre las edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y las que sólo son parcialmente incompatibles con aquéllas.

3. Son totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público (artículo 6.6.1. del Plan General) o impidan la efectividad de su destino.

En este caso, sólo podrán realizarse obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición del inmueble, según proceda, en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

En ningún caso las obras autorizables en edificaciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán dar lugar al incremento del valor de expropiación.

4. Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior (punto 3).

En este caso podrán realizarse, previa la correspondiente licencia municipal, todos los tipos de obras tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación y las obras de reforma que sean compatibles, en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones sobre las servidumbres Aeroportuarias.

— No se podrá asimilar al régimen de fuera de ordenación aquellas instalaciones, edificaciones y construcciones ilegales que se localicen dentro del Sistema General Aeroportuario.

— No se permitirá la construcción de nuevas viviendas, ni ampliación ni modificación de uso de las existentes que incrementen el número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en terrenos afectados por la huella sonora.

— Para aquellas construcciones y edificaciones afectadas por la huella sonora, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación, su insonorización conforme al documento básico DB-HR del CTE Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de insonorización.

— Las instalaciones, edificaciones y construcciones incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), cualquier otro añadido sobre tales construcciones así como los medios mecánicos necesarios para realizar las obras autorizables en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, etc.) no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.

— Para las instalaciones, edificaciones y construcciones que se localicen en terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen, el previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas.

— La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)), en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972, modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad».

Segundo: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación».

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se cree el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorio del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 16 de octubre de 2018.

Con fecha 9 de octubre de 2018 se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y Usos Fuera de Ordenación», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

La redacción del artículo modificado es la siguiente:

«Artículo 1.1.13. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan, que resulten disconformes con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, se considerarán en situación de fuera de ordenación.

2. A los efectos de la situación de fuera de ordenación se distingue entre las edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación y las que sólo son parcialmente incompatibles con aquéllas.

3. Son totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que ocupen suelo de uso dotacional público (artículo 6.6.1. del Plan General) o impidan la efectividad de su destino.

En este caso, sólo podrán realizarse obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición del inmueble, según proceda, en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

En ningún caso las obras autorizables en edificaciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación totalmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán dar lugar al incremento del valor de expropiación.

4. Son parcialmente incompatibles con las determinaciones urbanísticas de la nueva ordenación, las edificaciones e instalaciones que no estén incluidas en el apartado anterior (punto 3).

En este caso podrán realizarse, previa la correspondiente licencia municipal, todos los tipos de obras tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación y las obras de reforma que sean compatibles, en su caso, con el régimen de protección del edificio y con las determinaciones establecidas en la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones sobre las servidumbres Aeroportuarias.

— No se podrá asimilar al régimen de fuera de ordenación aquellas instalaciones, edificaciones y construcciones ilegales que se localicen dentro del Sistema General Aeroportuario.

— No se permitirá la construcción de nuevas viviendas, ni ampliación ni modificación de uso de las existentes que incrementen el número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en terrenos afectados por la huella sonora.

— Para aquellas construcciones y edificaciones afectadas por la huella sonora, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación, su insonorización conforme al documento básico DB-HR del CTE Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de insonorización.

— Las instalaciones, edificaciones y construcciones incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), cualquier otro añadido sobre tales construcciones así como los medios mecánicos necesarios para realizar las obras autorizables en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, etc.) no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.

— Para las instalaciones, edificaciones y construcciones que se localicen en terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, será necesaria, como condición para la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras permitidas en aplicación del régimen de fuera de ordenación al que se asimilen, el previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

— La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)), en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, modificado por Real Decreto 297/2013.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972, modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-8358

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

«Previo tramitación del procedimiento legalmente previsto, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 26 de septiembre de 2012 se incluyó en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita la C/ Voluntad n.º 41, al haber sido declarada en situación legal de ruina urbanística por anterior acuerdo de 18 de abril de 2012, advirtiéndose a la propiedad del plazo máximo de dos años para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 3.3.15 y 3.3.19 D de las Normas Urbanísticas

del PGOU de Sevilla de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 4 de septiembre). Ambos acuerdos son firmes, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 10.ª de la finca 983 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Sevilla, de conformidad con el artículo 87 del Real Decreto 1093/1.997, de 4 de julio.

Transcurrido el indicado plazo, denegada la licencia solicitada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de mayo de 2018 y tramitado el oportuno procedimiento, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 4895 de 27 de septiembre 2018 ha sido declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, desestimando alegaciones presentadas, procediendo dar cuenta de los acuerdos adoptados al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Dar cuenta de la resolución del Gerente de Urbanismo de 27 de septiembre de 2018, n.º 4895 del libro de resoluciones, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, por la que se declara el incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Voluntad n.º 41 de Sevilla, optándose por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, desestimando alegaciones presentadas, haciéndose constar la existencia de error material en el mismo en lo que se refiere al año de la declaración de ruina, siendo correcto 2012 en vez de 2018.

«Por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Voluntad n.º 41 de esta Ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 26 de septiembre de 2012, de conformidad con el 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 3.3.15 de las NNUU del PGOU de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006), al haberse declarado en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de abril de 2018, advirtiendo a la propiedad del último plazo de dos años para dar cumplimiento al citado deber urbanístico. Ambos acuerdos son firmes, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 10.ª de la finca 983 del Registro de la Propiedad n.º 2.

Una vez transcurrido sobradamente este último plazo y denegada la licencia solicitada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de mayo de 2018, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 3843 de 11 de julio de 2018 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas, así como las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo vengo en disponer:

Primero. Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1, en relación con el 155.7 y el 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 6/2012 R.M.S.

Situación: C/ Voluntad n.º 41.

Descripción: Urbana: Casa en el barrio de Triana de esta Ciudad, en la calle Voluntad, número cuarenta y uno. Mide seis metros de fachada por dieciséis metros, cincuenta centímetros de fondo, formando su perímetro un rectángulo que comprende una extensión superficial de noventa y nueve metros cuadrados. Linda: por su izquierda, derecha y fondo, con terrenos de la sociedad Mensque Rodríguez y Compañía Sociedad Anónima.

Titular: Registral y catastral: Don Antonio Alé Dorado y doña Aurora Crespo López. Datos consignados según nota simple de 29 de enero de 2013.

Cargas: No constan, a excepción de su inclusión en el Registro Municipal de Solares, según nota al margen de la inscripción 10ª.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 2, finca n.º 983, tomo 1206, libro 703, sección y folio 178.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 39144430TG3431S0001ZM.

Superficie: Registral: 99 m².

Catastral: 96 m².

Clasificación y calificación: Urbano consolidado; Suburbana (SB).

Inscripción en el libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro n.º 37, folios 9 a 16, finca n.º 1059.

Segundo. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero. Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los

plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en una próxima sesión a celebrar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, en relación con el 10.2 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.»

Segundo. Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución del anterior acuerdo, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

15W-8519

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en virtud del artículo 51 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 35/94 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes y a la Instrucción de fecha 26 de enero de 1995, dictada por la Dirección General de Registro y Notariado, sobre las Directrices sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En uso de las atribuciones legalmente le son conferidas, el Sr. Alcalde-Presidente realiza las siguientes delegaciones en Concejales de esta Corporación para que autoricen matrimonio civil en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, las cuales son las siguientes:

Fecha y n.º resolución Alcaldía	Concejal/Boda
501/2018, 3 de mayo	Don Bernardo González Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 6 de mayo de 2018
820/2018, 27 de junio	Don Manuel Varilla Gallardo, para que autorice el matrimonio civil de fecha 6 de julio de 2018
821/2018, 27 de junio	Doña Silvia Muñoz Piña, para que autorice el matrimonio civil de fecha 7 de julio de 2018
948/2018, 24 de julio	Don Sergio Sánchez Romero, para que autorice el matrimonio civil de fecha 25 de agosto de 2018
1082/2018, 28 de agosto	Doña Clara Monrobé Cárdenas, para que autorice el matrimonio civil de fecha 1 de septiembre de 2018
1083/2018, 28 de agosto	Doña María Rosa Domínguez Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 1 de septiembre de 2018
1085/2018, 29 de agosto	Doña María Guadalupe García González, para que autorice el matrimonio civil de fecha 7 de septiembre de 2018
1084/2018, 29 de agosto	Don Bernardo González Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 8 de septiembre de 2018
1103/2018, 3 de septiembre	Doña María Rosa Domínguez Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 8 de septiembre de 2018
1111/2018, 6 de septiembre	Doña María Rosa Domínguez Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 22 de septiembre de 2018
1109/2018, 5 de septiembre	Doña Silvia Muñoz Piña, para que autorice el matrimonio civil de fecha 22 de septiembre de 2018
1112/2018, 6 de septiembre	Doña Inmaculada Fernández Gutiérrez, para que autorice el matrimonio civil de fecha 29 de septiembre de 2018
1117/2018, 11 de septiembre	Don Norberto Viedma Garzón, para que autorice el matrimonio civil de fecha 15 de septiembre de 201
1213/2018, 24 de septiembre	Doña María Rosa Domínguez Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha (6 de octubre de 2018)
1214/2018, 24 de septiembre	Doña Sonia Hidalgo Moreno, para que autorice el matrimonio civil de fecha 12 de octubre de 2018
1408/2018, 30 de octubre	Don Sergio Sánchez Romero, para que autorice el matrimonio civil de fecha 2 de noviembre de 2018

Por medio del presente edicto se hace pública dichas delegaciones.

En Bollullos de la Mitación a 7 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

34W-8570

BORMUJOS

Reglamento del servicio denominado «Piscina Municipal Cubierta» situada en la M-8 del plan parcial sector SUP-2 «El Aceitunillo» de Bormujos.

El artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En su virtud se dispone la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Bormujos de la Piscina Municipal Cubierta.

Artículo 2. *Instalaciones.*

Piscina Municipal Cubierta situada en la M-8 del plan parcial sector SUP-2 «El Aceitunillo» de Bormujos.

Artículo 3. *Gestión del servicio.*

El servicio «Piscina municipal cubierta» se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de acondicionamiento de las instalaciones y explotación de las mismas.

Artículo 4. *Requisitos de la prestación.*

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos de Bormujos y de otros municipios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. *Coste del servicio.*

El Ayuntamiento de Bormujos percibirá por la concesión del servicio el canon estipulado en el correspondiente contrato, así como las obras de acondicionamiento, mantenimiento y mejora realizadas durante la concesión.

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de la Piscina Municipal Cubierta, se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 7.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecta a un servicio público.

Artículo 8.

Las instalaciones de que constare la Piscina Municipal Cubierta y que se ponen a disposición del adjudicatario de la concesión son las siguientes:

- Hall de acceso a las instalaciones.
- Piscina cubierta.
- Vestuarios.
- Baños.
- Instalaciones.
- Total superficie construida 1.101,65 m².

Artículo 9.

El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado en el mismo. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado que las recibió.

Artículo 10.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 11.

Las instalaciones de la «Piscina municipal cubierta» deberán permanecer abiertas y en servicio en el horario de apertura que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas que rija su concesión.

Artículo 12.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado la empresa concesionaria percibirá de los usuarios del servicio las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 13.

Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 14.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 15.

Las tarifas a cargo del usuario por la utilización del servicio «Piscina municipal cubierta» serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible de las instalaciones.

Artículo 16.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 17.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 18.

La plantilla de personal para la prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Bormujos asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

En todo caso el concesionario designará un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

El adjudicatario gestionará por sí o por medio personal por él contratada, el servicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

El contratista deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

Artículo 19.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad de este Reglamento. En ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán el carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y en consecuencia, podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública o para la seguridad de los usuarios podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 20.

Las infracciones que pueden cometerse en el ejercicio de la actividad «Piscina municipal cubierta» regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la seguridad de las personas, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 21. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios de la «Piscina municipal cubierta», siempre que por su escasa importancia no supongan un peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con el Ayuntamiento.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 22. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios de la «Piscina municipal cubierta».
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con el Ayuntamiento.
- c) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- d) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- e) Carecer de horas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- f) Obstrucción a la labor inspectora.
- g) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- h) Incumplimiento de las disposiciones administrativas que no merezcan la calificación de muy grave.
- i) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Artículo 23. *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. *Sanciones.*

- a) Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.
- b) Las faltas graves con multa comprendida entre los 300,52 euros y 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves con multas desde 1.500,01 euros a 3.000 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 25.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposiciones finales.

Primera.—Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bormujos, o Concejal/a en quien delegue para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bormujos a 7 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 2018, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) de Lebrija redactado por el Arquitecto don Alfredo Linares Agüera.

Dicho documento se expuso al público por plazo de dos meses, publicándose «Boletín Oficial» de la provincia n.º 188 de fecha 14 de agosto de 2018 y tablón de edicto virtual.

Finalizada la exposición pública sin ningún tipo de reclamaciones, el Plan Municipal se considera definitivamente aprobado y procede su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el boletín, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El contenido del mencionado Plan está disponible en Portal Municipal de Transparencia accesible desde la dirección www.lebrija.es.

En Lebrija a 7 de noviembre de 2018.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

6W-8555

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de octubre de 2018 se aprobó definitivamente el estudio de detalle a tramitación correspondiente a La Asociación Club de Campo Las Lagunas de Lora del Río, provista de C.I.F. n.º G-41141383, para el desarrollo de las especificaciones del PGOU en la unidad de ejecución UE-22, de acuerdo con el documento redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Francisco Cuevas Pancorbo, con n.º de visado 36569 de fecha 15 de diciembre de 2016 y documentación complementaria n.º de visado 36569/PO/121 de fecha 22 de diciembre de 2017. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones.

Lo que se hace público, previo depósito del estudio de detalle en la Secretaría General de este Ayuntamiento, habiéndose inscrito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento con el n.º 21, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Lora del Río a 7 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-8593

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Por esta Alcaldía se ha dictado resolución n.º 1154/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, cuyo contenido literal del acuerdo se transcribe a continuación:

«Primero.— Aprobar para el Personal Laboral y el personal adherido al mismo a través del Convenio de Personal Laboral, reflejado en el acuerdo de modificación parcial sobre determinados artículos del Convenio Colectivo de personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Segundo.— Este acuerdo tendrá plena vigencia y surtirá los efectos económicos que correspondan desde el 18 de septiembre de 2018, día de la fecha del acuerdo que se establece mediante negociación colectiva, aprobado y firmado por el Alcalde-Presidente, el Concejal-Delegado de Trabajo y los representantes del Comité de Empresa de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

Tercero.— Remitir el presente acuerdo al departamento de trabajo, a la Intervención Municipal y al Comité de Empresa del Personal Laboral de este Ayuntamiento para su conocimientos y efectos oportunos.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Portal de Transparencia Municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Quinto.— Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión de pleno que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 7 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

6W-8553

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 236. de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detracer
429 2018	48864447G	José Martín Melero	002. 094. 002. 073	200 euros	0
431 2018	75383546B	María Carmen Nieto Sánchez	002. 094. 002. 073	200 euros	0

En La Puebla de Cazalla a 26 de octubre de 2018.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

15W-8547

LA RINCONADA

Que por resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2018, se ha aprobado la modificación de las bases reguladoras y convocatoria del programa Erasmus+, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 224, del 27 de septiembre de 2017.

Las bases que han sido objeto de modificación, son la uno, dos y siete, que quedan con la siguiente redacción:

Base núm. 1. *Objetivo de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de 25 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de movilidad Erasmus+, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe», con núm. de expediente 2017-1-ES01-KA102-035642, siendo ente coordinador el Ayuntamiento de La Rinconada y dependientes del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

El Consorcio está formado por las siguientes entidades:

- I.E.S. San José.
- I.E.S. Antonio de Ulloa.
- I.E.S. Carmen Laffon.
- I.E.S. Miguel de Mañara.
- Ayuntamiento de La Rinconada.

La finalidad esencial del programa es mejorar la cualificación de los jóvenes estudiantes en nuestro municipio y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Base núm. 2. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán acogerse a la concesión de las becas, en régimen de concurrencia competitiva, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España.
2. Alumnos matriculados en el último año correspondiente a la obtención del título de FP de Grado Medio, en cualquiera de los cuatro I.E.S. de la localidad, que forman parte del consorcio, durante el curso académico 2017-2018.
3. Recién titulados del curso académico 2016-2017, siempre y cuando la obtención de la titulación oficial de Enseñanza de Grado Medio, sea en los 12 meses anteriores a la finalización del período de movilidad.
4. Alumnos recién titulados de Certificados de Profesionalidad, conducentes a nivel III, siempre y cuando los candidatos de selección o pre-selección antes de finalizar sus estudios y realicen las prácticas (inicio y finalización), dentro del año posterior a la fecha de su titulación.
5. Informe favorable del equipo del centro al que pertenece el candidato.

Base núm. 7. *Convocatorias.*

El plazo de duración del programa Erasmus+, denominada La Rinconada, Ciudad Bilingüe, será de dos años, desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019.

Este programa tendrá una duración bianual, estableciéndose las distintas convocatorias que se relacionan a continuación:

Curso académico 2017/2018

1. Flujo 1: Enero-mayo 2018. (Recién titulados).
2. Flujo 2: Marzo-junio 2018. (FCT).

Para los dos flujos 1 y 2, el plazo de entrega y recogida de solicitudes será desde el 27 de Octubre de 2017, hasta el 5 de Diciembre de 2017.

3. Flujo 3: Julio- septiembre 2018. (Recién titulados).

El plazo de entrega y recogida de solicitudes será desde el 1 de mayo de 2018, hasta el 15 de mayo de 2018.

4. Flujo 4: Septiembre-diciembre 2018. (Recién titulados y/o FCT).

El plazo de entrega y recogida de solicitudes será desde el 16 de mayo de 2018, hasta el 15 de junio de 2018.

Curso académico 2018/2019

1. Flujo 1: Enero-mayo 2019 (recién titulados).
2. Flujo 2: Marzo-junio 2019 (FCT).

Para los dos flujos 1 y 2, el plazo de entrega y recogida de solicitudes será desde el 27 de octubre de 2018, hasta el 14 de diciembre de 2018.

En La Rinconada a 16 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de Los Ríos Torres.

36W-8930

SANTIPONCE

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resoluciones de Alcaldía números 625/2018, 626/2018 y 627/2018, se ha dictado lo siguiente:

«Resolución.

Resolución n.º: 625/2018.

Fecha resolución: 05/11/2018.

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Modificación nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 605/2018 de 31 de octubre de 2018.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 35 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Don Manuel Liria Pérez.

Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Segundo.— Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, se celebrarán cada quince días los viernes a las 12 horas, en el despacho de Alcaldía del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de 4 días), no siendo sus sesiones públicas, de conformidad con el art. 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pudiéndose, sin embargo, celebrar reuniones deliberantes y para lo cual, la Sra. Alcaldesa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Junta de Gobierno Local.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, así como notificar el presente nombramiento a los interesados, publicando esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde la firma de la presente Resolución.».

«Resolución.

Resolución n.º: 626/2018.

Fecha resolución: 5 de noviembre de 2018.

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Modificación delegación de alcaldía.

Considerando la Resolución de Alcaldía n.º 297/16 de 3 de junio de 2016 por la que se establecen la Delegaciones y nombramientos de las competencias de esta Alcaldía, modificada por las resoluciones n.º 5/2017 y 10/2017 de 10 y 17 de enero de 2017, respectivamente.

Considerando el escrito presentado por don José Fabio Herrera Moreno de fecha 19 de octubre de 2018 y registro n.º 5803 por el que renuncia voluntaria e irrevocablemente a las competencias delegadas del equipo de gobierno por los motivos siguientes: por la desconfianza que tiene hacia su persona la Alcaldesa y por la falta de entendimiento entre ambos.

Considerando el escrito de doña Cristina M.ª López Marín de fecha 26 de octubre de 2018 con registro n.º 5932 por el que solicita ser dada de baja de las delegaciones que tiene asumidas así como del cargo de primera teniente de alcalde del Ayuntamiento, así como dejar de pertenecer al grupo socialista municipal.

Considerando las resoluciones de Alcaldía n.º 603 y 606 de 31 de octubre de 2018.

Dado que esta Alcaldía ostenta la potestad de delegar las funciones que le atribuye la legislación vigente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 43 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo.

Primero.— Modificar la delegación de competencia realizada mediante Resolución de Alcaldía n.º 10 de 17 de enero de 2017 por la que se modifican las Delegaciones de Alcaldía y nombramiento de Delegados/as y alcance de las delegaciones, así como establecer las Áreas de Trabajo, quedando la misma con el siguiente contenido:

1) Relaciones institucionales.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

2) Hacienda.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Tesorería. Gestión Presupuestaria. Gestión de la Tesorería.

Gestión de recaudación. Tributos Municipales. Control financiero. Compras.

3) Mujer e igualdad y bienestar social.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Promoción y defensa de los derechos de la mujer. Dirección y coordinación del Punto de Información a la Mujer. Servicios sociales y de promoción y reinserción social. Protección.

4) Turismo, desarrollo local, empleo y promoción económica.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Promoción del turismo. Patrimonio Histórico Artístico.

Planificación de recursos turísticos, fomento de iniciativas turísticas. Gestión de la Oficina Municipal de Turismo. Búsqueda de patrocinios. Convenios de Colaboración con entidades. Promoción económica de la industria, comercio y artesanía. Licencia de actividades económicas y apertura de negocios. Formación. Promoción del asociacionismo empresarial. Políticas activas de empleo y promoción de empleo.

5) Régimen interior.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Personal. Cualificación de Recursos Humanos.

6) Seguridad ciudadana y movilidad.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Policía Local. Junta Local de Seguridad. Protección Civil.

Seguridad en lugares públicos. Ordenación de tráfico Urbano. Transportes. Seguridad.

7) Deportes.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Fomento de la actividad e instalaciones deportivas y de la educación física. Colaboración con las entidades deportivas de la localidad.

8) Urbanismo y vivienda.

Titular: Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Funciones que comprende: Obras públicas. Urbanismo. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Vivienda. Promoción pública y gestión de viviendas sociales.

9) Educación y cultura.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Programación de la enseñanza y cooperación educativa.

Participación en órganos de gestión de centros docentes públicos. Servicios de Guardería Infantil. Cultura. Fomento de las actividades e instalaciones culturales.

Promoción y colaboración de las actividades culturales e idiosincráticas de nuestro territorio propias y/o desarrolladas por las entidades. Gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

10) Comunicación y nuevas tecnologías.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Fomento de la participación e información de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías (NNTT). Fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías.

11) Juventud.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Promoción del sector juvenil.

12) Servicios generales e infraestructuras.

Titular: Doña Carolina Rosario Casanova Román.

Funciones que comprende: Edificios municipales. Limpieza pública y Patronato San Isidoro del Campo. Cementerio. Alumbrado público. Abastecimiento. Saneamiento.

Recogida y tratamiento de residuos sólidos. Mantenimiento de vías públicas urbanas.

Mantenimiento de mobiliario urbano.

13) Fiestas.

Titular: Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Funciones que comprende: Feria y fiestas populares.

14) Mayores.

Titular: Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Funciones que comprende: Servicios Sociales y de promoción y reinserción social.

Protección. Mayores.

15) Sanidad y consumo.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Protección de la salud pública. Vigilancia e inspección sanitaria de lugares públicos. Control sanitario de establecimientos públicos.

Participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Defensa de los consumidores y usuarios. Educación para el consumo. Salud y consumo.

16) Agricultura, ganadería y medioambiente.

Titular: Don Manuel Liria Pérez.

Funciones que comprende: Fomento y apoyo a la actividad agrícola y ganadera.

Protección del Medio Ambiente. Control de la contaminación acústica. Recuperación de espacios públicos degradados. Fomento de vías verdes e itinerarios peatonales.

Gestión y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines. Conservación de caminos rurales.

17) Patrimonio público.

Titular: Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Funciones que comprende: Inventario de bienes.

Las delegaciones arriba mencionadas son genéricas, y conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos.

Segundo.— Remitir la citada resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.».

«Resolución.

Resolución n.º: 627/2018.

Fecha resolución: 5 de noviembre de 2018.

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Asunto: Modificación nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 604/2018 de 31 de octubre de 2018.

En uso de las atribuciones que me confieren los apartados 3 y 4 del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 46 al 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero.— Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales, que me sustituirán en el ejercicio de las funciones, por el orden que a continuación se establece:

Primera Teniente de Alcalde: Don Manuel Liria Pérez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Miguel Ángel Gil Falcón.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, así como notificar el presente nombramiento a los interesados, publicando esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde la firma de la presente Resolución.».

Santiponce a 2 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Carolina Rosario Casanova Román.

6W-8469

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es